



Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 1

No. 9

NOVIEMBRE 05, 2015

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Primer Periodo Ordinario

<p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>Presidente</p> <p>Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez</p> <p>Vicepresidentes</p> <p>Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Sergio Mendiola Sánchez</p> <p>Secretario</p> <p>Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez</p> <p>Vocales</p> <p>Dip. Jacobo David Cheja Alfaro Dip. Mario Salcedo González Dip. Francisco Agundis Arias Dip. Carlos Sánchez Sánchez Dip. Aquiles Cortés López</p>	<p>DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</p> <p>Presidente</p> <p>Dip. Arturo Piña García</p> <p>Vicepresidentes</p> <p>Dip. Ivette Topete García Dip. Areli Hernández Martínez</p> <p>Secretarios</p> <p>Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina Dip. Óscar Vergara Gómez Dip. María Pérez López</p>
---	--

<p>INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Agundis Arias Francisco • Alvarado Sánchez Brenda María Izontli • Azar Figueroa Anuar Roberto • Barrera Fortoul Laura • Bautista López Víctor Manuel • Becerril Gasca Jesús Antonio • Beltrán García Edgar Ignacio • Bernal Bolnik Sue Ellen • Bernardino Rojas Martha Angélica • Bonilla Jaime Juana • Calderón Ramírez Leticia • Casasola Salazar Araceli • Centeno Ortiz J. Eleazar • Chávez Reséndiz Inocencio • Cheja Alfaro Jacobo David • Colín Guadarrama María Mercedes • Cortés López Aquiles • Díaz Pérez Marisol • Díaz Trujillo Alberto • Domínguez Azuz Abel Neftalí • Domínguez Vargas Manuel Anthony • Durán Reveles Patricia Elisa • Estrada Dorantes Osvaldo • Fernández Clamont Francisco Javier • Flores Delgado Josefina Aide • Gálvez Astorga Víctor Hugo • Garza Vilchis Raymundo • González Martínez Olivares Irazema • González Mejía Fernando • Guevara Maupome Carolina Berenice • Guzmán Corroviñas Raymundo • Hernández Magaña Rubén • Hernández Martínez Areli • Hernández Villegas Vladimir • López Lozano José Antonio • Martínez Carbajal Raymundo Edgar • Medina Rangel Beatriz • Mejía García Leticia 	<ul style="list-style-type: none"> • Mendiola Sánchez Sergio • Mociños Jiménez Nelyda • Mondragón Arredondo Yomali • Monroy Miranda Perla Guadalupe • Montiel Paredes Ma. de Lourdes • Moreno Árcega José Isidro • Moreno Valle Diego Eric • Navarro de Alba Reynaldo • Olvera Entzana Alejandro • Osornio Sánchez Rafael • Padilla Chacón Bertha • Peralta García Jesús Pablo • Pérez López María • Piña García Arturo • Pliego Santana Gerardo • Pozos Parrado María • Ramírez Hernández Tassio Benjamín • Ramírez Ramírez Marco Antonio • Rellstab Carreto Tanya • Rivera Sánchez María Fernanda • Roa Sánchez Cruz Juvenal • Salcedo González Mario • Salinas Narváez Javier • Sámano Peralta Miguel • Sánchez Campos Roberto • Sánchez Monsalvo Mirian • Sánchez Sánchez Carlos • Sandoval Colindres Lizeth Marlene • Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric • Topete García Ivette • Valle Castillo Abel • Vázquez Rodríguez José Francisco • Velázquez Ruíz Jorge Omar • Vergara Gómez Óscar • Xolalpa Molina Miguel Ángel • Zarzosa Sánchez Eduardo • Zepeda Hernández Juan Manuel



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

9

Noviembre 05, 2015

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE. 5

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESION DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2015, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

COMUNICADO QUE ENVÍA EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, EN RELACIÓN CON SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO. 9

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8, 83, 84 LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 91 Y 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CREACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SUSTITUCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALBERTO DÍAZ TRUJILLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 10

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (INCORPORA EL TÉRMINO COMITÉS INTERNOS, PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE MEJORA REGULATORIA Y ADICIONA AL SÍNDICO Y A LOS TITULARES DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO, COMO INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL Y LAS COMISIONES TEMÁTICAS DE MEJORA REGULATORIA). 14

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7.880 TER Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7.880 TER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (ESTABLECE EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES CIVILES EN LA RELACIÓN DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DEL TRANSPORTE). 21

DICTAMEN Y DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE TENANGO DEL VALLE Y VILLA GUERRERO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 25

DICTAMEN Y DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE CALIMAYA Y TIANGUISTENCO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	28
DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAYMUNDO GARZA VILCHIS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (PROPONE ARMONIZAR ESTA ELECCIÓN CON LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ESTABLECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD A LA CONVOCATORIA DE MÉRITO Y SU TRADUCCIÓN EN LA LENGUA INDÍGENA).	31
OFICIO Y DECRETO POR EL QUE SE DESIGNAN REPRESENTANTES PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.	35
PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, PARA QUE APLIQUE EXÁMENES DE CONTROL DE CONFIANZA AL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ARTURO PIÑA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (BUSCA QUE LOS CIUDADANOS QUE ACUDAN A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, LO HAGAN CON PLENA CERTEZA DE QUE LOS MOVIMIENTOS QUE REALIZAN SON TOTALMENTE CONFIDENCIALES, LO ANTERIOR ANTE EL AUMENTO DE LOS ASALTOS EN LAS PERIFERIAS DE LOS BANCOS).	37
PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE ADOPTEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DE AUSTERIDAD Y SE REESTRUCTUREN LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DICHO INSTITUTO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JUANA BONILLA JAIME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	40
ACUERDO POR EL QUE SE ELIGEN VICEPRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LA LEGISLATURA, PARA FUNGIR DURANTE EL TERCER MES DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.	44

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

Presidente Diputado Arturo Piña García.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciséis horas con veintitrés minutos del día veintinueve de octubre de dos mil quince, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado que envía el Titular del Ejecutivo Estatal, en relación con salida de trabajo al extranjero

La Presidencia señala que la Legislatura se da por enterada.

3.- El diputado Alberto Díaz Trujillo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 8, 83, 84 la fracción VI del artículo 91 y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de creación de la fiscalía general del estado de México, en sustitución de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

La diputada María de Lourdes Montiel Paredes solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas contenidas en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellas; así como de los dictámenes se dé lectura a los resolutivos y el proyecto de decreto. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

4.- El diputado J. Eleazar Centeno Ortíz hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Incorpora el término Comités Internos, para llevar a cabo actividades de mejora regulatoria y adiciona al Síndico y a los Titulares de las diferentes áreas del Ayuntamiento, como integrantes de las comisiones de Mejora Regulatoria Municipal y las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

5.- El diputado Víctor Hugo Gálvez Astorga hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 7.880 Ter y se adiciona un cuarto

párrafo al artículo 7.880 Ter del Código Civil del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece el régimen de responsabilidades civiles en la relación del contrato electrónico del transporte).

El diputado José Francisco Vázquez Rodríguez menciona que “Nada más como comentario, creo que si sería importante leer cómo quedó la redacción final del decreto, sé que de ésta se pidió la dispensa de la lectura; pero creo que es importante, porque fue una de las discusiones que fue muy aireada o de mucho tiempo; y ya no supinos cómo fue y cómo quedó la última redacción en cuestión textual. Entonces, creo que si está bien que hagamos la dispensa, pero si es importante conocer cómo quedó finalmente la redacción”.

La Presidencia señala que el texto íntegro se encuentra en las pantallas que tenemos en cada uno de nuestros lugares y de conformidad al acuerdo realizado en el punto anterior, de la dispensa de lectura de dictamen y proyectos de decreto, desarrollaremos la votación nominal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

6.- El diputado Raymundo Martínez Carbajal hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, (Establece la competencia de la Secretaría de la Contraloría y de los órganos de control interno para sancionar a particulares, que participen en procedimientos de licitación pública como licitantes o contratistas) y a la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, (Instaura el procedimiento de evaluación de confianza de los responsables del seguimiento a la obra pública), presentadas por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

7.- El diputado Francisco Javier Fernández Clamont hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tenango del Valle y Villa Guerrero, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

8.- La diputada Mirian Sánchez Monsalvo hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Calimaya y Tianguistenco, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

9.- El diputado Raymundo Garza Vilchis hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Propone armonizar esta elección con las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana y establecer el principio de máxima publicidad a la convocatoria de mérito y su traducción en la lengua indígena).

Para hablar sobre el dictamen hacen uso de la palabra los diputados Víctor Manuel Bautista López, Abel Valle Castillo, Raymundo Garza Vilchis y Abel Valle Castillo.

Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

10.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado por el que se designan cuatro representantes para integrar el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, remitida por la Junta de Coordinación Política, en la forma siguiente: Propietarios los diputados Pablo Peralta García, Martha Angélica Bernardino Rojas, María Fernanda Rivera Sánchez y Marco Antonio Ramírez Ramírez; Suplentes los diputados Patricia Duran Reveles, Rubén Hernández Magaña, María Pérez López y Óscar Vergara Gómez. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen para resolver lo procedente de inmediato.

Es aprobada la dispensa del trámite por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate el proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

11.- Uso de la palabra por el diputado Arturo Piña García, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que aplique exámenes de control de confianza al personal de las instituciones bancarias, presentado por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Busca que los ciudadanos que acudan a las instituciones bancarias, lo hagan con plena certeza de que los movimientos que realizan son totalmente confidenciales, lo anterior ante el aumento de los asaltos en las periferias de los bancos).

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio.

12.- Uso de la palabra por la diputada Juana Bonilla Jaime, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que adopten medidas administrativas y financieras de austeridad y se reestructuren las áreas ejecutivas de dicho Instituto, presentado por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Para hablar sobre el Punto de Acuerdo, hacen uso de la palabra los diputados Marco Antonio Ramírez Ramírez y Carlos Sánchez Sánchez.

La Presidencia pregunta a la diputada Juana Bonilla Jaime si acepta que se integre la propuesta del diputado Carlos Sánchez Sánchez. La diputada acepta la adición de la propuesta.

Por mayoría de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa Electoral y de Desarrollo Democrático, para su estudio.

13.- La Presidencia solicita a la Secretaría distribuya entre los diputados las cédulas de votación para llevar a cabo la elección de Vicepresidentes y Secretarios de la Directiva, para fungir durante el tercer mes del Primer Período Ordinario de Sesiones de la "LIX" Legislatura.

Concluida la votación y realizado el cómputo respectivo, la Presidencia declara como Vicepresidentas a las diputadas Ivette Topete García y Areli Hernández Martínez; y como Secretarios, a los diputados Miguel Ángel Xolalpa Molina, Óscar Vergara Gómez y María Pérez López

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

14.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciocho horas con cuarenta y un minutos del día de la fecha; y cita para el día jueves cinco de noviembre del año en curso a las dieciséis horas.

Diputados Secretarios

Beatriz Medina Rangel

Rubén Hernández Magaña

Tassio Ramírez Hernández

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México,
a 22 de octubre de 2015

Oficio No. 201.G/0/0181/2015

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Estimado Diputado Presidente:

Enviando a Usted un respetuoso saludo y con fundamento en los artículos 61, fracción XIX y 77, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por este conducto informo a la H. Mesa Directiva del Congreso del Estado, que dignamente Usted preside, que los días 30 y 31 de octubre realizaré una visita oficial a la Ciudad de Colorado Springs, Colorado, Estados Unidos de América, con el propósito de participar en la Primer Cumbre de Gobernadores y Premieres de América del Norte, en mi calidad de Presidente de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO).

Cabe destacar que los temas que se abordarán en dicha cumbre están vinculados a elevar el nivel de competitividad regional a través del desarrollo económico, innovación, infraestructura, educación y tecnología. Todo ello, orientado a lograr beneficios tangibles para nuestro país y, desde luego, para los mexiquenses.

Como lo marca la ley, a mi regreso compartiré con las señoras y señores legisladores los resultados de esta visita.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi afecto permanente.

ATENTAMENTE

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO**

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8, 83, 84 LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 91 Y 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CREACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SUSTITUCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca, Capital del Estado de México, Octubre 29 de 2015

**CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre de éste, presento iniciativa de decreto que reforma los artículos 8, 83, 84 la fracción VI del artículo 91 y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de creación de la Fiscalía General del Estado de México, en sustitución de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma política que impulsó Acción Nacional con la concurrencia de las diversas fuerzas políticas de la Nación, no sólo se limitó a cuestiones electorales y de competitividad económica. Uno de los temas fundamentales, fue la independencia de la entonces Procuraduría, para convertirse en la Fiscalía General de la República.

Actualmente trece entidades federativas, han armonizado su marco constitucional y legal a la reforma en materia de autonomía en la función de persecución del delito, cambiando sus procuradurías, por Fiscalías Generales, como Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Durango, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Veracruz, Oaxaca, Tabasco y Yucatán.

El Ministerio Público en el sistema jurídico mexicano, cumple con una función muy variada; interviene en procesos penales fundamentalmente, en familiares y civiles otras veces; funge en otras ocasiones como representante de menores de edad en diversos procedimientos.

Sin embargo, es innegable que su principal función y donde surgen los problemas que reclaman su autonomía, es por su carácter de autoridad investigadora y persecutora de delitos, lo cual hace necesario su independencia de intereses políticos, para que su desempeño se dé en un marco de autonomía plena y de profesionalización constante.

Actualmente, el Ministerio Público está a cargo de un Procurador General de Justicia, que lo vincula al gabinete del Ejecutivo Estatal y no lo obliga a rendir cuentas a esta Soberanía Estatal.

La reforma en materia de creación de Fiscalías Generales, se debe porque el Ministerio Público debería ser un órgano de carácter técnico, no político; cuya función dentro del procedimiento penal sea la investigación científica y exhaustiva de los delitos; así como fungir como auténticos fiscales dentro del nuevo proceso penal acusatorio, con estricto apego al principio de legalidad.

Lo que Acción Nacional busca en la presente iniciativa, es que el Ministerio Público sea ante todo un órgano técnico, de investigación y persecución de conductas antisociales, que tenga un desempeño desligado de la administración pública y con estricto apego a la ley. Así lo exige, por una parte, su naturaleza jurídica y por la otra, las garantías que deberá cumplir dentro del nuevo sistema penal acusatorio, adversarial y bajo presunción de inocencia.

Deseamos que sea un organismo público autónomo, porque los organismos públicos autónomos u organismos constitucionales autónomos, representan una evolución de la teoría clásica de la división de poderes, al

asumirse que puede haber órganos ajenos a los tres poderes tradicionales, sin que se infrinjan los principios democráticos o constitucionales.

Al formular la presente iniciativa, pensamos en que la nueva Fiscalía General del Estado de México, ya como organismo público autónomo, tenga equilibrio constitucional y político, para que la investigación y persecución de los delitos, no esté ligada a los intereses del grupo o partido gobernante, sino al puntual cumplimiento de sus fines y con apego a sus principios constitucionales que habrán de regirlo.

En Acción Nacional deseamos que el nuevo diseño institucional de la Fiscalía General del Estado, responda al cumplimiento de garantías de imparcialidad, eficiencia, eficacia y objetividad, para abatir el importante rezago en el combate al crimen y eficientar su labor de investigar, de acusación y lograr sentencias condenatorias en contra de los agentes delictivos que nos tienen sumidos en la inseguridad que hoy vivimos.

Pretendemos que la impunidad vinculada al añejo esquema de procuración de justicia, sea un problema del pasado, porque la impunidad solo beneficia a quien daña a los elevados intereses del combate efectivo al delito, a la observancia del estado de derecho, al diseño de una eficaz política criminal, a la conservación del patrimonio y a la protección de la integridad física de las personas.

Por ello, la presente iniciativa tiene por objeto que el Ministerio Público se organice en una Fiscalía General del Estado de México, órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica, de patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión. Sólo así lograremos una auténtica independencia de tan importante función estatal.

Con su nuevo diseño, el Ministerio Público deberá velar por la legalidad y por los intereses de los menores, ausentes e incapaces, en los términos y ámbitos que la ley señale; además deberá participar en el diseño, implementación y evaluación de la política criminal del Estado; así como ejercer las demás atribuciones que dispongan los ordenamientos jurídicos.

De igual forma, la iniciativa que se somete a la estimación de esta Honorable Asamblea, pretende que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de México, se rijan por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Nadie, empezando por la terna a Fiscal General y al Fiscal General en funciones, estará exento de aprobar el mecanismo de control de confianza que exija la Ley.

El Fiscal General, deberá comparecer a rendir cuentas a esta Soberanía, cuando ésta lo requiera.

La designación de Fiscales Especializados en materia Electoral y de Combate a la corrupción, podrán ser objetados por la Legislatura, en uso de la función de control político que caracteriza a los sistemas democráticos.

El Fiscal General deberá rendir un informe anual de resultados, ante esta Soberanía.

De esta forma, reiteramos nuestro compromiso con la ciudadanía, para cumplir con una de las obligaciones fundamentales del Estado, la de garantizar sus seguridad personal, patrimonial y la de sus seres amados.

Anexo al presente, el proyecto de decreto con el fin de que si se encuentra procedente, se apruebe en sus términos.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO
Presentante

DECRETO NÚMERO ____
LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 8, 83, 84 la fracción VI del artículo 91 y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Nadie estará exceptuado de las obligaciones que las leyes le impongan, salvo en los casos de riesgo, siniestro o desastre, en cuya situación el Gobernador del Estado de acuerdo **con los titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo**, acordará la aplicación de las normas necesarias para hacerles frente, pero éstas deberán ser por un tiempo limitado y de carácter general y únicamente por lo que hace a las zonas afectadas.

Artículo 83.- El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de México, como organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión.

Los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de México, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 84.- Para ser Fiscal General del Estado de México, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento.

II.- Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación.

III.- Contar como mínimo con título profesional de licenciado en derecho, expedido con una antigüedad mínima de cinco años y de preferencia con postgrado en la materia.

IV.- Gozar de buena reputación.

V.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delitos intencionales que ameriten pena privativa de la libertad.

VI.- Acreditar haber aprobado el examen de control de confianza que realice la autoridad competente.

El Fiscal General del Estado de México durará en su encargo seis años, pudiendo ser reelecto por otro periodo más, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

I. Ante la ausencia definitiva del Fiscal General del Estado de México, la Legislatura contará con treinta días para integrar una terna de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Gobernador del Estado.

Si pasado dicho plazo no se integra la terna, el Gobernador enviará libremente a la Legislatura otra y designará provisionalmente al Fiscal General del Estado de México, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes formulará una terna y la enviará a la consideración del Legislativo.

III. La Legislatura con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas en Junta de Coordinación Política o en Pleno, designará al Fiscal General del Estado de México con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Gobernador no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar al Fiscal General del Estado de México de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si la Legislatura no realiza la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Gobernador designará al Fiscal General del Estado de México de entre los candidatos que integren la terna.

IV. El Fiscal General del Estado de México podrá ser removido por el Gobernador cuando incurra en alguna de las causas graves que establezca la ley.

V. Si la Legislatura se encontrara en periodo de receso, la Diputación Permanente convocará de inmediato a período extraordinario para la integración de la terna del Fiscal General del Estado de México.

VI. Las ausencias del Fiscal General del Estado de México, serán suplidas en los términos que determine la ley.

La Fiscalía General del Estado de México contará, como mínimo, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General del Estado de México; dichos fiscales podrán ser objetados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, en el plazo que fije la ley; si no lo hiciera dentro del plazo, se entenderá por no objetado.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y al Gobernador del Estado, un informe de actividades. Comparecerá ante la Asamblea, la Diputación Permanente o a Comisiones Legislativas, cuando se le cite mediante mayoría simple de los presentes en la Asamblea o en la Diputación Permanente.

El Fiscal General, los demás fiscales, agentes del ministerio público y policías ministeriales, serán responsables de todo acto, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

Artículo 91.- ...

I a la V.- ...

VI.- No ser Secretario del despacho, **Fiscal General de del Estado de México**, Senador, Diputado federal o local, o Presidente Municipal, a menos que se separe de su puesto un año antes del día de su designación.

Artículo 131.- Los diputados de la Legislatura del Estado, los magistrados y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo y el **Fiscal General del Estado de México** son responsables de los delitos graves del orden común que cometan durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. El Gobernador lo será igualmente, pero durante el período de su ejercicio sólo podrá ser acusado por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

CUARTO.- El actual Procurador General de Justicia podrá fungir como Fiscal General del Estado de México, siempre y cuando cumpla con los requisitos que le imponen esta constitución y las leyes de la materia.

QUINTO.- La Legislatura del Estado adecuará en un plazo no mayor de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la legislación para la nueva Fiscalía General del Estado de México.

“DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL QUINCE.”

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LIX" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

En atención a la encomienda de estudio y suficientemente discutida la iniciativa de decreto, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada al conocimiento y aprobación de la "LIX" Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

A través de la iniciativa de decreto se propone la reforma de las fracciones XIII del artículo 7, la fracción XIX del artículo 9, las fracciones IV, V, VI, X, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, y el segundo y tercer párrafos del artículo 12, los artículos 13 y el primer párrafo del artículo 14, las fracciones IV y V del artículo 16, las fracciones II, III, IV y V del artículo 17, la fracción III del artículo 19, el artículo 22, el primer párrafo del artículo 23, el primero y segundo párrafos del artículo 26, el artículo 29 y el primer párrafo del artículo 40 Bis, la adición de las fracciones III Bis y III Ter al artículo 4, la fracción XX al artículo 9, las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII al artículo 12, la fracción VI al artículo 16, las fracciones VI y VII al artículo 17 y la derogación de la fracción IX del artículo 12, de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, para incorporar el término Comités Internos, para llevar a cabo actividades de mejora regulatoria y adicionar al síndico y a los titulares de las diferentes áreas del ayuntamiento, como integrantes de las Comisiones de Mejora Regulatoria Municipal y las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LIX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto que se estudia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Encontramos que la iniciativa de decreto es consecuente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, que en su Pilar 2, Estado Progresista, destaca como labor del Ejecutivo promover una economía que genere condiciones de competitividad mediante la implementación de diversas acciones para la aplicación integral de la Ley para la Mejora Regulatoria en los ámbitos estatal y municipal.

Resaltamos también, que el Estado de México es la única entidad federativa que tiene establecida la política pública de mejora regulatoria a nivel constitucional, considerándola como un instrumento de desarrollo, obligatorio para el Estado, los municipios, sus dependencias y organismos descentralizados, que permite implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria, a fin de promover el desarrollo económico de la Entidad.

Más aún, en su oportunidad, se incorporó a la propia Constitución el principio de competitividad, rector de la actuación del gobierno para fomentar la inversión y el empleo.

Por otra parte, fortaleciendo el marco legislativo, mediante Decreto Número 148 da la "LVII" Legislatura del Estado de México, fue expedida la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, cuyo objeto es la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil, dé lugar a un sistema integral de gestión regulatoria regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su

elaboración, logrando promover la eficacia y eficiencia gubernamental que abata la corrupción y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la Entidad.

Asimismo, por Decreto Número 367 de la “LVIII” Legislatura fue aprobada la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para regular la apertura y el funcionamiento de las actividades económicas, estimulando a los emprendedores que se domicilien y tributen en el territorio mexiquense.

Resulta muy importante la mejora regulatoria en el Estado de México, por lo que se han construido leyes para favorecer los menores costos complicaciones y dificultades y que motiven la competitividad, para que nuestro Estado sea un lugar óptimo para hacer negocios.

La mejora regulatoria procura los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

Es necesario simplificar trámites, generar instituciones eficaces y de óptimo funcionamiento para las actividades comerciales, industriales, productivas de servicios y de desarrollo humano.

En este contexto, encontramos que la iniciativa fortalece el marco normativo de la mejora regulatoria incorporando propuestas que contribuyen al perfeccionamiento de la Ley de la materia y que técnicamente, son adecuadas, responden a la dinámica social y concurre al desarrollo económico del Estado.

Por ello, resulta conveniente incorporar el término Comités Internos como órganos constituidos al interior de cada dependencia estatal, así como a los organismos públicos descentralizados y municipios para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley, e incluir a las secretarías de reciente creación o que han sufrido cambios estructurales con motivo de la expedición de acuerdos del Ejecutivo del Estado.

De igual forma, es adecuado adicionar al Síndico Municipal y a los titulares de las diferentes áreas del Ayuntamiento, como integrantes de las Comisiones de Mejora Regulatoria Municipales y las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria, que en coordinación con el Instituto Hacendario del Estado de México, promueven la participación de los municipios en propuestas de mejora.

Coincidimos en que la mejora regulatoria conlleva la revisión y actualización permanente de la legislación para vigorizar las normas estatales y municipales que aseguren el desarrollo y la competitividad del Estado y encontramos que las propuestas de la iniciativa de decreto responden a ese interés y perfeccionan técnicamente la legislación para facilitar el alcance de sus objetivos.

Como resultado del estudio realizado se estimó pertinente incorporar diversas modificaciones que concurren al propósito de mejorar su contenido.

Por las razones expuestas, apreciando los beneficios sociales de la iniciativa de decreto y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, conforme este dictamen y el proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Previa su discusión y aprobación expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO**

PRESIDENTE

DIP. J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

DIP. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

DIP. RUBEN HERNÁNDEZ MAGAÑA

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 7, la fracción XIX del artículo 9, las fracciones IV, V, VI, X, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, y el segundo y tercer párrafos del artículo 12, el artículos 13 y el primer párrafo del artículo 14, las fracciones IV y V del artículo 16, las fracciones II, III, IV y V del artículo 17, la fracción III del artículo 19, el artículo 22, el primer párrafo del artículo 23, el artículo 26, el artículo 29 y el primer párrafo del artículo 40 Bis, se adicionan las fracciones III Bis y III Ter al artículo 4, la fracción XX al artículo 9, las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII al artículo 12, la fracción VI al artículo 16, las fracciones VI y VII al artículo 17 y se deroga la fracción IX del artículo 12, de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a III. ...

III Bis. Comité Interno: Órgano constituido al interior de cada dependencia estatal, organismo público descentralizado y municipios para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley.

III Ter. Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria: A las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria que imparte la Comisión Estatal en coordinación con el Instituto Hacendario del Estado de México, cuyo objeto es la participación de los municipios en propuestas de mejora en diversas áreas de oportunidad, así como informar el avance de los municipios en el cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia.

IV. a XIX. ...

Artículo 7.- ...

I. a XI. ...

XII. Presentar al Consejo un informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado conforme al programa anual, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados del Plan Estatal de Desarrollo;

XIII. Brindar la asesoría técnica que requieran las dependencias estatales, organismos públicos descentralizados y las Comisiones Municipales, en la materia regulada por la Ley.

XIV. ...

Artículo 9.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Llevar a cabo las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria en coordinación con el Instituto Hacendario del Estado de México.

XX. Las demás que le otorgue esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables, así como las que acuerde el Consejo.

Artículo 12.- ...

I. a III. ...

IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

V. La Secretaría de Infraestructura.

VI. La Secretaría de Educación.

VII. a VIII. ...

IX. Derogada.

X. La Secretaría de Movilidad.

XI. a XIII.

XIV. La Secretaría de Desarrollo Social.

XV. Secretaría de Cultura.

XVI. La Consejería Jurídica.

XVII. La Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

XVIII. Un representante de la Secretaría General de Gobierno.

XIX. Tres presidentes municipales designados por sus homólogos.

XX. Un representante por los organismos empresariales legalmente constituidos y asentados en el Estado, de acuerdo con las actividades que realizan sus agremiados: industriales, comerciales y de servicios, así como de los organismos patronales.

XXI. Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de México.

XXII. Un representante del Colegio de Notarios del Estado de México.

XXIII. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico.

Los cargos dentro del Consejo serán de carácter honorífico. Los integrantes señalados en las fracciones XX a la XXIII tendrán derecho a voz pero no a voto.

El Presidente del Consejo podrá invitar a las personas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas de acuerdo con los temas a analizar, los cuales tendrán derecho a voz.

Artículo 13.- Los integrantes señalados en las fracciones I a la XVIII del artículo anterior podrán ser suplidos por el Enlace de Mejora Regulatoria de su dependencia y ejercerán las facultades que esta Ley otorga a los miembros del Consejo. El suplente de los presidentes municipales será nombrado en la misma forma que el titular. El resto de las suplencias serán definidas según lo determinen los organismos respectivos.

Artículo 14.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses, la última semana del tercer mes del trimestre respectivo y de manera extraordinaria a solicitud de al menos cuatro titulares de las secretarías o dos presidentes municipales o los representantes a que se refieren las fracciones XX a la XXIII del artículo 12.

...

...

Artículo 16.- ...

I. a III. ...

IV. Establecer, en cada Ayuntamiento, Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria y Comités Internos de Mejora Regulatoria, los cuales se encargarán de evaluar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, entre otras atribuciones que les otorgue la Ley o la reglamentación correspondiente, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo.

V. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte del Instituto Hacendario del Estado de México.

VI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

Artículo 17.-

I. ...

II. El Síndico Municipal.

III. El número de regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley.

IV. El titular del área jurídica.

V. Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente Municipal.

VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo.

VII. Todos los titulares de las diferentes áreas que integran la administración municipal.

Artículo 19.- ...

I. a II. ...

III. Integrar el proyecto de evaluación de resultados de la mejora regulatoria en el municipio, con los informes y evaluaciones remitidos por las dependencias municipales, y presentarlo a la Comisión Municipal.

IV. a IX. ...

Artículo 22.- Los titulares de las dependencias estatales y organismos públicos descentralizados designarán a un enlace de Mejora Regulatoria, de conformidad con el Reglamento Municipal correspondiente.

Artículo 23.- Los enlaces en las dependencias estatales y organismos públicos descentralizados tendrán, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

I. a VI. ...

...

Artículo 26.- Las dependencias estatales y organismos públicos descentralizados enviarán su Programa Anual de Mejora Regulatoria aprobado por su Comité Interno a la Comisión Estatal, durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo del año siguiente.

Las dependencias municipales enviarán al Ayuntamiento correspondiente, su Programa Anual de Mejora Regulatoria, previamente aprobado por su Comité Interno durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado, durante la primera sesión de Cabildo del año siguiente.

Los enlaces de los Comités Internos de las dependencias municipales remitirán durante el mes de octubre de cada año, debidamente aprobado por su propio comité, su Programa Anual de Mejora Regulatoria, al enlace de mejora regulatoria municipal y/o al secretario técnico, a efecto de que este último integre el programa anual municipal, para revisión de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, quien emitirá, en su caso, las observaciones correspondientes. Una vez subsanadas será aprobado en la sesión de la Comisión Municipal y presentado en la primera sesión de Cabildo del año siguiente para su aprobación.

Artículo 29.- Las dependencias estatales, municipales y los organismos públicos descentralizados presentarán los estudios a la comisión respectiva como parte de las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, para los efectos previstos en la Ley y su Reglamento, la Comisión presentará al Consejo el dictamen emitido en la sesión que corresponda para su aprobación.

Artículo 40 Bis.- Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo anterior serán imputables al servidor público estatal o municipal que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de esta Ley, mismas que serán calificadas por el órgano de control interno competente y sancionadas con:

I. a V. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos dispondrán hasta de treinta días hábiles para expedir la actualización del Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y de los reglamentos internos municipales, y de los correspondientes de las comisiones y comités.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

SECRETARIOS

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

DIP. RUBEN HERNÁNDEZ MAGAÑA

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y formulación del dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 7.880 Ter y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 7.880 Ter del Código Civil del Estado de México.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y discutida a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con el estudio que realizamos encontramos que la propuesta legislativa establece el régimen de responsabilidades civiles en la relación del contrato electrónico del transporte.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que le faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Reconocemos los portentosos avances tecnológicos que se han dado, sobretodo, en las últimas décadas y que favorecen una interacción de los ciudadanos con los distintos sectores de la sociedad, lo cual genera un contacto más especializado y seguro como se expresa en la iniciativa de decreto.

Coincidimos en que es importante utilizar la tecnología y hacerlo para beneficio de la sociedad, como un elemento facilitador de procesos de convivencia en los distintos ámbitos de la vida colectiva y por ello, resulta imprescindible generar los instrumentos jurídicos necesarios que den cauce a la adecuada utilización de la tecnología, producto, precisamente del proceso de globalización que vivimos.

En este sentido, sobresalen, las innovaciones tecnológicas referidas a la movilidad que han contribuido a la atención de demandas sociales y, que con base en tecnología de punta, permitiendo almacenar, procesar y distribuir información han generado nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que garantizan mayor certeza, eficacia y seguridad en los traslados y, que, en su oportunidad, la “LVIII” Legislatura tomo en cuenta para expedir el Decreto Número 485 y, regular, adicionando el Código Civil y el Código Administrativo del Estado, la figura del contrato electrónico de transporte.

Advertimos que se trata de una novedosa forma de relación que se centra en desplazamientos previsibles y preconcertados que permiten la solicitud y el seguimiento a través de una aplicación en un dispositivo móvil, y que constituyen una moderna forma de contratación que es fuente de obligaciones.

Destacamos que, con la regulación del contrato electrónico de transporte se otorgó naturaleza jurídica al traslado de un usuario de un lugar a otro a través de vehículos automotores de carácter particular contratados por medio de un dispositivo móvil a cambio de una tarifa sustentada. Es una relación entre particulares, que se produce cuando el usuario adquiere la aplicación electrónica, cuya finalidad es la intermediación o cuando se genera una segunda relación contractual, cuando el usuario demanda el servicio al proveedor privado de transporte.

En este contexto, compartimos el propósito de la iniciativa de decreto de establecer el régimen de responsabilidades civiles que generará la relación contractual, pues es un imperativo continuar perfeccionando la legislación para incorporar las adecuaciones precisas que garanticen su eficacia en el sistema jurídico, y que aseguren los derechos y obligaciones de las partes contratantes.

Por la naturaleza del contrato electrónico de transporte estimamos correcto que se precise que el proveedor privado de transporte sea quien preste el servicio y quien esté obligado por responsabilidad civil.

Asimismo, creemos conveniente, jurídicamente, que la prestadora de servicios no sea responsable de manera directa toda vez que su vinculación con el usuario, así como con el proveedor privado de transporte se limite únicamente a la intermediación entre ambos.

De igual forma, es correcto que la prestadora de servicios electrónicos sea responsable en caso que el proveedor privado de transporte no cuente con un seguro de cobertura por daños a terceros, con la finalidad que en cualquier situación se reconozca por responsabilidad civil, ya sea por el proveedor privado de transporte a través del seguro correspondiente o ante su ausencia, la prestadora de servicios electrónicos.

Por ello, es procedente reformar el artículo 7.880 Ter del Código Civil del Estado de México para proteger al usuario y a terceras personas al disponer de un régimen claro de responsabilidades en función al servicio que cada una de las partes presta en el medio de traslado, considerando que la responsabilidad civil es la obligación que tiene una persona de resarcir daños y perjuicios causados a otra persona por una conducta contraria al derecho o a las buenas costumbres.

Los legisladores tenemos el deber de revisar constantemente las normas jurídicas para contemporizarlas con los avances tecnológicos, producto de la creatividad y el talento humano.

De la revisión particular derivamos la pertinencia de incorporar algunas modificaciones que perfecciona el proyecto de decreto.

Por las razones expuestas, justificado el beneficio social de la iniciativa y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 7.880 Ter y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 7.880 Ter del Código Civil del Estado de México, de acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen y en proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. JUANA BONILLA JAIME

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ**

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 7.880 Ter del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.880 Ter. ...

...

La prestadora de servicios electrónicos no brindará directamente el servicio privado de transporte, por lo que el responsable por cualquier incumplimiento del contrato electrónico de transporte privado de personas, a través de una prestadora de servicios electrónicos será directamente el proveedor privado de transporte.

La prestadora de servicios electrónicos no será responsable por el incumplimiento del contrato electrónico de transporte privado de personas por lo que se refiere al transporte en sí, sin embargo, en caso de que el proveedor privado de transporte no cuente con un seguro vigente que cubra lo relativo a la responsabilidad civil, la prestadora de servicios electrónicos será obligada solidaria y responderá únicamente en los términos que establece la legislación aplicable, hasta por el monto de la cobertura del seguro que debió haber contratado el proveedor privado del transporte para tal riesgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad -de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

PRESIDENTE**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA****SECRETARIOS****DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL****DIP. RUBEN HERNÁNDEZ MAGAÑA****DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Legislatura fue remitida a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tenango del Valle y Villa Guerrero.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutida en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 13 A, fracción XXV inciso a), 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la Representación Popular del Estado de México por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Advertimos que la iniciativa de decreto propone la aprobación del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tenango del Valle y Villa Guerrero.

Desprendemos de la parte expositiva de la iniciativa de decreto que la celebración del convenio se sustenta en el acelerado crecimiento poblacional y en los efectos causado en las mojoneras, marcas y señalamientos sobre límites que por acción voluntaria e involuntaria del hombre ha sido destruidos o que, la propia naturaleza ha modificado y que es necesario reconocer, mediante un documento público que precise los límites de los municipios y les dé certeza jurídica.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es competencia de la Legislatura, conocer y resolver la iniciativa de decreto, pues el precepto enunciado la faculta para fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Reconocemos que los municipios ocupan un lugar principal en la organización política y territorial de los mexicanos. Así el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa que la base de la división territorial y de la organización política administrativa de los Estados es el municipio libre, siendo reconocida, además, como la instancia de gobierno más cercana a la población, destacando que poseen personalidad jurídica propia, y una población establecida en un territorio determinado y un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

En ese contexto, los municipios de Tenango del Valle y Villa Guerrero son parte integrante de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con personalidad jurídica y capacidad para ejercer derechos y obligaciones, habiendo expresado su voluntad de resolver sus diferencias limítrofes, definitivamente, mediante convenio amistoso, con base en los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe.

Destacamos que, la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México participó activamente en la concreción del convenio amistoso, desarrollando las atribuciones que la ley le confiere, agotando el procedimiento y apoyando técnicamente a los municipios. Así se efectuaron diversas reuniones de trabajo, recorridos de campo, intercambio de opiniones e información con las comisiones municipales y el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, para la elaboración del plano topográfico y del propio proyecto de convenio, en los que se describe la línea intermunicipal de los Municipios.

Por otra parte, los ayuntamientos correspondientes, en sus respectivas sesiones de Cabildo, aprobaron por unanimidad de votos, la modificación de los límites territoriales y la autorización del plano topográfico y del convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, mismo que fue suscrito el 3 de julio de 2015 por los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los Municipios de Tenango del Valle y Villa Guerrero, México, mediante el cual se reconocen, ratifican y expresan su consentimiento sobre la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del convenio y que se expresa en el proyecto de decreto respectivo.

Coincidimos en que es importante la participación de la Legislatura para dar cumplimiento en lo previsto en los artículos 29, 30 y 39 de Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y favorecer la certeza jurídica del territorio de los municipios indicados, respaldando la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso de límites territoriales.

Advertimos que la suscripción del convenio expresa la decidida voluntad de los municipios por resolver de manera pacífica y definitiva sus diferencias limítrofes, con lo que además de dar fijeza al territorio municipal se favorece la gobernabilidad y estabilidad social en los Municipios de Tenango del Valle y Villa Guerrero, México.

En consecuencia, coincidimos en la pertinencia de la iniciativa de decreto, pues, conlleva la autorización de un instrumento jurídico que, resuelve con oportunidad una situación social y jurídica que requiere inmediata atención, con lo que, sin duda, se beneficiará a la población de los municipios y del Estado de México.

Por las razones expuestas, evidenciados los beneficios sociales de la iniciativa de decreto y acreditado el cumplimiento legal de los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tenango del Valle y Villa Guerrero, conforme al presente dictamen y al proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT

SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA

PROSECRETARIO

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES

**DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA
MONTES DE OCA**

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ****DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN****DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los ayuntamientos de Tenango del Valle y Villa Guerrero, Estado de México, el 3 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los ayuntamientos de Tenango del Valle y Villa Guerrero, Estado de México, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los ayuntamientos de Tenango del Valle y Villa Guerrero, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

PRESIDENTE**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA****SECRETARIOS****DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL****DIP. RUBEN HERNÁNDEZ MAGAÑA****DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios recibió, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Calimaya y Tianguistenco.

En cumplimiento de la encomienda de estudio que le fue asignada y ampliamente discutida la iniciativa de decreto en el seno de la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo establecido en los artículos 13 A, fracción XXV inciso a), 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México sometió a la deliberación de la “LIX” Legislatura la iniciativa de decreto.

Del estudio que llevamos a cabo, derivamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto recabar la aprobación de la Legislatura del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Calimaya y Tianguistenco, México.

Encontramos que la celebración del convenio parte del acelerado crecimiento poblacional de los municipios indicados y de una situación de hecho, por la que las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción voluntaria o involuntaria del hombre, han sido destruidos; o bien, por la naturaleza, que puede alterar el territorio, dando lugar a las desavenencias limítrofes, por lo que es necesario, contar con el documento público en el cual se precisen los límites territoriales.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, toda vez que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultado para fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Los mexicanos gozamos de una marcada tradición municipalista y en ese sentido sobresale el municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados de la República, reconocimiento establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del caso particular de nuestra Entidad, en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Así el municipio desempeña un papel trascendente en el quehacer político y administrativo, siendo el gobierno más próximo a la comunidad, y a quien corresponde la atención de los servicios públicos y de las necesidades más inmediatas de la población.

Por su naturaleza jurídica, el municipio goza de personalidad jurídica propia, se integra por una población asentada en un determinado territorio y posee un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

En la iniciativa que nos ocupa encontramos que los Municipios de Calimaya y Tianguistenco, partes integrantes del Estado Libre y Soberano de México, dotados de capacidad jurídica para ejercer derechos y adquirir obligaciones, determinaron resolver entre sí y de manera definitiva sus diferencias limítrofes, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, observando los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe, y siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con lo expuesto en la iniciativa de decreto, la suscripción del convenio busca resolver una situación de hecho y de derecho motivada por la afectación de mojoneras, marchas y señalamientos de límites que han causado fricciones y desavenencias socio-políticas y que requieren de un instrumento jurídico que dé fijeza a los límites intermunicipales.

Apreciamos que la Consejería Jurídica y, específicamente, la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, haciendo uso de sus atribuciones desarrollaron los actos y reuniones de trabajo necesarios, en apoyo técnico de los municipios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, que describen la línea intermunicipal de los municipios y que permitieron la concreción del acuerdo de voluntades.

En este orden, los ayuntamientos de Calimaya y Tianguistenco, México, en su oportunidad, aprobaron, por unanimidad de votos, autorizar la suscripción del convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales, mismo que fue suscrito el 10 de julio de 2015 por los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios, reconociendo y ratificando y acordando la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del convenio amistoso y que se describe en el proyecto de decreto correspondiente.

Los integrantes de la comisión legislativa compartimos la intención de los ayuntamientos de resolver, de manera pacífica y definitiva sus conflictos limítrofes, para favorecer la certeza jurídica de su territorio y la estabilidad social en las correspondientes comunidades.

Con la celebración del convenio los municipios buscan dar fijeza a su territorio y evitar posteriores conflictos limítrofes que pueden generar desestabilidad social y falta de gobernabilidad, sino se atienden con oportunidad y rigor jurídico necesario.

Creemos importante respaldar esta acción de los ayuntamientos pues da respuesta a una problemática social que debe ser atendida con oportunidad y además privilegia el acuerdo de voluntades entre los municipios para solucionar, en forma pacífica sus conflictos territoriales, medida eficaz que merece la consideración de los representantes populares, ya que evidencia el interés de las autoridades municipales para generar las mejores condiciones de convivencia y gobernabilidad en sus territorios.

En consecuencia, apreciando el efecto social positivo de la iniciativa de decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Calimaya y Tianguistenco, conforme el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES

**DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA
MONTES DE OCA**

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Calimaya y Tianguistenco, Estado de México, el 10 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Calimaya y Tianguistenco, Estado México, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Calimaya y Tianguistenco, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en El Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

SECRETARIOS

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

DIP. RUBEN HERNÁNDEZ MAGAÑA

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LIX" Legislatura, fue encomendado a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Asuntos Indígenas, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos segundo, tercero y se adicionan los párrafos quinto y sexto, del artículo 78; y se reforma el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Habiendo sustanciado el estudio de la iniciativa y discutida ampliamente, en el seno de las comisiones legislativas, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo señalado en los artículos 13A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura, por el Diputado Raymundo Garza Vilchis, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio que llevamos a cabo desprendemos que la propuesta legislativa busca armonizar la elección de representantes de pueblos indígenas ante ayuntamientos, con las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana y establecer el principio de máxima publicidad a la convocatoria de mérito y su traducción en la lengua indígena.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura el conocimiento y la resolución de la iniciativa de decreto, toda vez que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 y 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le corresponde legislar en materia municipal, así como para garantizar el derecho que tienen los pueblos y comunidades indígenas, a elegir, en los municipios con población indígena representantes ante los ayuntamientos.

Destacamos, como lo hace la iniciativa de decreto, que la participación de todos los sectores en la toma de decisiones colectivas y en el ejercicio de la autoridad y el gobierno es una condición indispensable para alcanzar los objetivos de inclusión e igualdad en los que se sustenta una sociedad democrática.

Advertimos la difícil situación en la que se han encontrado los pueblos y comunidades indígenas, tendencia, como se expresa en la iniciativa, que empezó a revertirse con la Reforma Constitucional de 2001, por medio de la cual fueron reconocidos sus derechos en diferentes ámbitos de aplicación, incluyendo el político-electoral, estableciéndose una serie de disposiciones encaminadas a garantizar la libre determinación y la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas.

Sobre el particular, nos permitimos destacar el derecho de los pueblos indígenas tienen a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Más aún, la Constitución garantiza a los pueblos y comunidades indígenas autonomía para decidir sus formas internas de organización política; elegir a sus autoridades o representantes para su gobierno interno; elegir representantes ante los ayuntamientos; acceder plenamente a la jurisdicción del Estado; y las constituciones y las leyes de las Entidades Federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

De igual forma, diversos instrumentos internacionales garantizan los derechos de las comunidades y de los pueblos indígenas, sobresaliendo el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, según el cual los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar acciones para promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos,

respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones, así como la necesidad de que dichos pueblos tengan el derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, y que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deben tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. Así como, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconoce el derecho de tales pueblos a su libre determinación y autonomía.

En el caso que nos ocupa, esto es, el derecho de representación de los pueblos y comunidades indígenas ante los Ayuntamientos, advertimos que se consagra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y que, en su oportunidad, formó parte de importantes reformas democráticas en los ámbitos Federal y Estatal.

Asimismo, en el caso del Estado de México, en concordancia con las reformas fue expedido el Decreto 248 por la LVII Legislatura, por el cual, entre otros actos legislativos, se adicionaron tres párrafos al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se expidió el Código Electoral del Estado de México, precisándose, el derecho de que disfrutaran los pueblos y comunidades indígenas para participar y tener representación política ante los Ayuntamientos.

Apreciamos que la iniciativa se encamina a perfeccionar la normativa local sobre la materia y coincidimos con el autor de la propuesta legislativa en el sentido de que es necesario seguir fortaleciendo los mecanismos de participación ciudadana de los pueblos y comunidades indígenas, para que éstos en el concierto de decisiones del ámbito municipal puedan ejercer su influencia en los actos que les afecten.

Creemos también que resulta correcto para favorecer la funcionalidad y coherencia del sistema normativo armonizar la elección, con las de las autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana y establecer el principio de máxima publicidad a la convocatoria de mérito y su traducción en la lengua indígena para la mayor comprensión y atención de sus destinatarios, sin descuidar el respeto por los usos y costumbres de las comunidades y pueblos indígenas.

Coincidimos en seguir vigorizando la legislación para garantizar a los pueblos y comunidades indígenas la plenitud de sus derechos, con respeto a sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Estimamos que la iniciativa se orienta por estos grandes propósitos y por ello la advertimos oportuna y viable.

Con motivo de la revisión particular coincidimos en la procedencia, de modificar el proyecto de decreto. Los integrantes de las comisiones legislativas reconocemos la composición pluricultural de la nación mexicana que se sustenta originalmente en sus pueblos indígenas, aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias constitucionales sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

Asimismo, destacamos el derecho que tienen a una libre determinación, en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, para lo cual, la Constitución General de la República y las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas garantizarán los derechos, aspiraciones y el carácter de entidades de interés público de los pueblos indígenas.

Por ello coincidimos en la importancia de garantizar la presencia de representantes de pueblos indígenas ante los Ayuntamientos, instancias de Gobierno más próximas a la población y por lo tanto, a la atención de los servicios públicos y demandas de la comunidad.

Por las razones expuestas, encontrando ampliamente justificada la iniciativa y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el diputado Raymundo Garza Vilchis en nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL PAREDES

DIP. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ

DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS INDÍGENAS

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO GARZA VILCHIS

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ

DIP. RUBÉN HERNÁNDEZ MAGAÑA

DIP. MANUEL ANTHONY DOMÍNGUEZ VARGAS

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

**DECRETO NÚMERO 14
LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 78.-...

En los municipios con población indígena, el cabildo emitirá una convocatoria con la finalidad de invitar a las comunidades indígenas a elegir, de acuerdo con su sistema de normas internas, procedimientos, tradiciones, usos y costumbres, un representante ante el Ayuntamiento, dicha voluntad será plasmada en un acta. La convocatoria deberá expedirse entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine y aprobada por el Cabildo; tendrá que publicarse, con su respectiva traducción, en los lugares más visibles y concurridos por los indígenas.

Tal representación deberá ser reconocida por el Ayuntamiento electo a más tardar el 15 de abril del año que corresponda.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

SECRETARIOS

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

DIP. RUBEN HERNÁNDEZ MAGAÑA

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ**

**Toluca de Lerdo, México,
a 29 de octubre de 2015**

**DIP. ARTURO PIÑA GARCIA
PRESIDENTE DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 46 fracción VII de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, quienes conformamos la Junta de Coordinación Política de la "LIX" Legislatura, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía Popular, por su conducto, propuesta de 4 representantes propietarios y 4 suplentes de este Poder para integrar la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, adjuntando para ello, un proyecto de decreto para que, de estimarse correcto y adecuado sea aprobado en sus términos por la Legislatura en Pleno.

Sin otro particular, le reiteramos las muestras de nuestra consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E
Integrantes de la JUNTA DE COORDINACION POLITICA

DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ

VICEPRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ

SECRETARIO

VOCAL

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

VOCAL

VOCAL

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

VOCAL

VOCAL

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46 fracción VII de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se designan representantes de la Legislatura para integrar la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, conforme al tenor siguiente:

PROPIETARIOS	SUPLENTES
Jesús Pablo Peralta García	Patricia Elisa Durán Reveles
Martha Angélica Bernardino Rojas	Ruben Hernández Magaña
María Fernanda Rivera Sánchez	María Pérez López
Marco Antonio Ramírez Ramírez	Oscar Vergara Gómez

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

SECRETARIOS

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

DIP. RUBEN HERNÁNDEZ MAGAÑA

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ**

Toluca, México
29 de Octubre de 2015

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, el suscrito, **Diputado Arturo Piña García** en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Asamblea, proposición con proyecto de acuerdo, **para exhortar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de que establezca con instituciones públicas o privadas, la aplicación de exámenes de control de confianza a los empleados bancarios**, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema bancario en México está sometido a grandes riesgos por la propia naturaleza de sus actividad, por lo que las Instituciones Bancarias deben de manera permanente actualizar su protocolos de seguridad, de blindaje contra lavado de dinero y sobre todo de brindar la certeza y seguridad de que los ciudadanos que usen sus sucursales, en todo momento gocen del respaldo de dichas instituciones.

Estas instituciones son sometidas a constante revisión y mejoramiento de sus políticas, procedimientos y controles internos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin duda estas acciones se constituyen en herramientas técnicas eminentemente preventivas y de interés propio, teniendo como objetivo la satisfacción de los clientes que hacen uso de su banca comercial.

Desafortunadamente el robo a cuentahabiente ha ido en aumento, si bien es cierto la responsabilidad es compartida entre las instituciones bancarias, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES) y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM) poco se está haciendo y no se ha puesto la atención debida a este tipo de delito, trayendo por consecuencia la afectación directa de los mexiquenses que acuden a estas instituciones, con la incertidumbre de saber si no están siendo vigilados o señalados por el personal bancario o por extraños que se alojan al interior de los bancos.

Nuestro Estado y el Gobierno Federal ha puesto principal atención en establecer controles de confianza a todos aquellos servidores públicos que tengan que ver con la procuración de justicia y con la seguridad ciudadana, situación que resulta más que necesaria ante la inmensa ola de crímenes y delincuencia que azota al país.

Por lo anterior es necesario atender las denuncias de los mexiquenses que han sido asaltados en las periferias de la Banca Comercial, de los que muchos han señalado, que la persona que los asalto, se hacía pasar por usuario y que alguien debió de haberle dado una señal, para saber que llevaba alguna cantidad importante que lo convertiría en blanco de los delincuentes.

Resulta más que indispensable que los ciudadanos que acudan a hacer uso de estas instituciones, encuentren con el respaldo, la confidencialidad y la certeza, de que no están siendo vigilados por los propios empleados bancarios, y que de sus movimientos se guarde absoluta discreción y protección por parte de la banca comercial.

Quiero señalar que existen empleados bancarios honestos y comprometidos con la institución para la que laboran, desde esta tribuna hago un reconocimiento a su importante labor; pero también les digo que es necesario arrancar de tajo las dudas, en muchos casos fundadas, de los ciudadanos que se han visto afectados por los asaltos en las periferias del de los edificios del sistema bancario.

Por lo anterior, resulta importante que sean sometidos a exámenes de control de confianza, con la finalidad de frenar el ascenso de este tipo delincencial, que ha puesto en jaque a todos los usuarios de los bancos en nuestro Estado.

Esta situación no es más que otro reflejo de la grave crisis de seguridad por la que atraviesa el país, la cual encuentra en los asaltos bancarios una de sus manifestaciones más palpables y angustiosas en perjuicio de miles de mexiquenses.

Los empleados bancarios que laboran en las diversas instituciones financieras del Estado, son responsables del manejo de información privilegiada y confidencial, así como de bienes y valores, por esa razón tiene que garantizarse no sólo su capacidad técnica, sino su solvencia ética y moral, con la intención de salvaguardar la propiedad y la tranquilidad de nuestros ciudadanos.

EL grupo Parlamentario del PRD con este exhorto, da muestras del interés por atender los reclamos sociales, mismos que buscan en nosotros el respaldo a sus inquietudes y las diversas problemáticas en su entorno social.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Arturo Piña García

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. Osvaldo Estada Dorantes

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón Hernández

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

PROYECTO DE ACUERDO

La Honorable LIX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Punto de exhortar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de que establezca con instituciones públicas o privadas, la aplicación de exámenes de control de confianza a los empleados bancarios.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, capital de Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil quince.

Palacio del Poder Legislativo
Toluca de Lerdo, México,
28 de octubre de 2015

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo que disponen los artículos 57 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a la elevada consideración de esta Asamblea el presente proyecto de Punto de Acuerdo por el Punto de Acuerdo para exhortar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que adopten medidas administrativas y financieras de austeridad y se reestructuren las áreas ejecutivas de dicho Instituto, a efecto de que si se considera procedente, se apruebe en sus términos, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. En un orden jurídico y político sano, la legalidad debe ser la constante en el diario vivir; ello implica que hay autoridad y decisión para orientar la vida colectiva con apego a la norma, evitando que la corrupción brote como un mal inevitable. Así, la eficacia de un orden jurídico y político consiste en prevenir la reproducción de la corrupción, ya que tal conducta negativa influye de forma perjudicial en la vida social al estimular la ilegalidad, el cohecho, la impunidad, la arbitrariedad y el influyentísimo. Por ello, cuando predomina la acción correctiva por parte de la autoridad, significa que la previsión a cargo de las Instituciones no es efectiva.

II. Conforme a lo anterior, resulta fundamental que los marcos jurídicos y políticas públicas sean idóneos y aplicables para autorizar y prohibir las conductas individuales, así como las acciones colectivas. En tal sentido, las instituciones deben sujetar su actuar a las reglas que en todo Estado Democrático se deben observar, tales como la transparencia, independencia, legalidad, certeza, objetividad. La adecuada observancia de estos principios determina la eficacia de la autoridad en la disolución de las prácticas que son dañinas a la vida privada y pública.

III.- Si bien la corrupción y la parcialidad son una práctica social y ninguna sociedad se encuentra exenta de tales males, estas conductas nocivas tienen su origen en prácticas de la vida privada y en la adopción de valores culturales, así como en la visión que tiene del mundo y su entorno social. En consecuencia los marcos institucionales deben ser efectivos para sancionar y penalizar las prácticas de corrupción, evitando que la producción de esta favorezca los ambientes de impunidad, desigualdad y desaliento que aleja a los ciudadanos de las autoridades, produciendo zonas de desinterés por los asuntos públicos. La vida moderna necesita de instituciones comprometidas que además de eficaces, contribuyan a construir confianza en los ciudadanos sobre la base de certidumbre jurídica.

La legalidad y la certidumbre son el binomio en la modalidad de antídoto para que desestimulen las prácticas de corrupción que consumen los recursos públicos.

IV.- El estado de México es una de las entidades más plurales y diversas del País, que en los últimos tiempos ha visto en innumerables hechos y actos de corrupción e impunidad, solo basta recordar el gasto desmedido en publicidad de los ex Gobernadores Arturo Montiel Rojas y Enrique Peña Nieto.

O los casos de la actual administración del Gobernador Eruviel Ávila Villegas quien tuvo reuniones con los Consejeros Electorales en la Casa de Gobierno, o bien el caso de los espectaculares apócrifos en el pasado Proceso Electoral, solo por mencionar algunos casos de nuestra muy imperfecta democracia, hechos que enrarecen la vida política y democrática del estado, así como a sus instituciones.

V.- El Instituto Electoral del Estado de México también se ha visto inmerso en graves problemas de legalidad, certeza, imparcialidad y objetividad, por ejemplo en los primeros meses del año fueron denunciados casos de nepotismo de los Consejeros Electorales Miguel Ángel García Hernández y María Guadalupe González Jordán quienes tenían contratados a sus hermanos en el IEEM, del Ex Director de Capacitación Jesús George Zamora que su esposa es Subdirectora y su cuñado es líder de Proyecto en el IEEM, la Encargada de la Dirección

Jurídica Alma Patricia Bernal Ocegüera quien tiene trabajando a su esposo en la Dirección de Organización como Jefe de Departamento, la Ex Jefa de Departamento de Adquisiciones Isabel Maya Mendoza quien renuncio después de ser exhibida por pedir cuotas a los proveedores o el más reciente caso denunciado, el Subdirector de Personal Gerardo Velázquez Quinto quien tiene trabajando a cinco de sus familiares directos en el Instituto.

VI.- Aunado a lo anterior el gasto desmedido de los actuales Consejeros Electorales quienes reciben una Compensación Bimestral o “BONO” en forma permanente de alrededor de 106,297 pesos, los Directores y Jefes de Unidad de 87,046 pesos, esto a parte de su sueldos mensual; más aún, los señores consejeros tienen bajo su cargo Asesores con sueldos que oscilan alrededor de 48,177 pesos, hechos que demuestran un mal uso de los recursos públicos y agreden a la economía de los Mexiquenses.

VII.- Otro pendiente legal en el Instituto Electoral es el derivado de la Reforma Electoral Federal del 2014, con la cual se pretende disminuir el costo de las elecciones, homologar el piso reglamentario de la competencia electoral a nivel nacional, fortalecer la institucionalidad y disminuir el financiamiento público. La creación de la autoridad electoral nacional y una legislación únicas modifica la competencia y los procesos electorales donde el Instituto Nacional Electoral es facultado con la atribuciones originarias de fiscalizar a los Partidos Políticos, de Capacitara a las Funcionarios de Casilla y de crear un Servicio Electoral Nacional, por ello, es necesario replantear la estructura organizacional del Instituto Electoral del Estado de México.

VI) El Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó, el nueve de octubre del presente año, el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES (INE/CG865/2015). Donde, en su ACUERDO SEGUNDO se aprueban dichos lienamientos.

VII) En el numeral III. Designación del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos locales electorales, de dichos “Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales”, aprobados por el INE el nueve de octubre del presente año; se establecen que para la designación de estos funcionarios, la o el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral correspondiente, deberá presentar al Consejo General del mismo una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

“(…)

- a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y

- i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”

En especial que

“ 10. La propuesta que haga él o la presidenta estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.”

Así como también que

“ 11. La designación del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral.

12. En el caso de que no se aprobara la designación del servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta.

13. Los casos no previstos por los presentes Lineamientos podrán ser resueltos por la Comisión de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, previa solicitud de los Organismos Públicos Locales Electorales.

14. El cumplimiento de los Lineamientos deberá ser informado al Instituto por las vías conducentes.

15. Se deberá dar seguimiento puntual a la aplicación de los presentes Lineamientos por parte de los Organismos Públicos Locales, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.”

Por lo anterior y con el fin de abonar en el fortalecimiento de los principios rectores de legalidad, certeza, imparcialidad y objetividad, y el manejo adecuado de los recursos basado en el principio de austeridad, y con fundamento en lo que disponen los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 68 y 72 del Reglamento de esta soberanía, que me permito someter a su elevada consideración, el siguiente Proyecto de Acuerdo, para que si así lo estiman pertinente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. Osvaldo Estada Dorantes

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón Hernández

Dip. Arturo Piña García

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

La H. LVIII Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las Consejeras y Consejeros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, se les exhorta para que adopten medidas administrativas y financieras de austeridad, tendentes a lograr ahorros importantes en el mantenimiento del Instituto de referencia y que se vean reflejados en su propuesta de Presupuesto para el año 2016, renunciando a cualquier compensación como lo es el “Bono Bimestral” permanente y exhortándolos a que ejerzan los recursos apegados a derecho de forma austera y eficiente.

SEGUNDO.- Se Investigue y sancione los Casos de Nepotismo señalados en el punto **V** de este documento.

TERCERO.- Se reestructuren las Áreas Ejecutivas de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México con base en los “Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales”, aprobados por el INE el nueve de octubre del presente año ((INE/CG865/2015). Cuidando en todo momento que la propuesta que haga él o la presidenta estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.

CUARTO.- El Grupo parlamentario del PRD en la LIX Legislatura del Estado de México, solicita al Instituto Electoral del Estado de México refrendar su compromiso con los ciudadanos, y hacer valer los principios que deben regir su actuar como son la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad y profesionalismo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico “Gaceta del Gobierno” del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico “Gaceta del Gobierno” del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil quince.

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentas de la Legislatura a las Diputadas Ivette Topete García y Areli Hernández Martínez y como Secretarios de la Legislatura a los Diputados Miguel Ángel Xolalpa Molina, Oscar Vergara Gómez y la Diputada María Pérez López, para fungir durante el tercer mes del Primer Período Ordinario de Sesiones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

SECRETARIOS

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

DIP. RUBEN HERNÁNDEZ MAGAÑA

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ